

EX -2022-79966047-APN-DGD#MT

En la ciudad autónoma de Buenos Aires a los 11 días del mes de Abril de 2023, la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.), representada por los paritarios Héctor Ramón Morcillo, Ricardo Daniel Bertero, José Francisco Várela, Norma Viviana Córdoba, Oscar Aníbal Lana, Antonio Cardozo, Darío Leguizamón, Daniel Leo y Miguel Vivas También miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar; y por la otra parte, la Cámara Argentina de Productores Avícolas (C.A.P.I.A.), representada por los Sres. Javier Prida, Santiago Perea, Hugo Faggiano, Orlando Maggi, paritarios, constituyendo domicilio electrónico en capia@capia.com.ar se ha llegado al siguiente acuerdo salarial para todos los trabajadores/as del CCT 769/19 el cual consiste en lo siguiente:

1. Salario 1º de marzo de 2023 al 31 de agosto del 2023 (Anexo I)

PRIMERA: Vigencia. El presente acuerdo tendrá vigencia desde el día 1 de marzo del 2023 hasta el 31 de agosto del 2023.

SEGUNDA: A partir del 1º de MARZO de 2023 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 769/19 un incremento no remunerativo del 19% sobre la columna que conforman los salarios básicos remunerativos setiembre 2022 del anexo I. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1º de mayo 2023.

TERCERA: : A partir del 1º de MAYO de 2023 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 769/19 un incremento no remunerativo del 19% sobre la columna que conforman los salarios básicos remunerativos setiembre 2022 del anexo I. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1º de julio 2023.

CUARTA: A partir del 1º de JULIO de 2023 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 769/19 un incremento no remunerativo del 18% sobre la columna que conforman los salarios básicos remunerativos setiembre 2022 del anexo I. Sin perjuicio

del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1° de setiembre 2023.

QUINTA: Todos los porcentajes de incremento pactados en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA del presente acuerdo, deberán calcularse sobre la base actualizada de las retribuciones salariales pactada en el presente. Dicha base queda identificada en la columna salarios básicos remunerativos setiembre 2022 del anexo I.

SEXTA: Las empresas se comprometen abonar el retroactivo del 19% no remunerativo correspondiente a los haberes de marzo 2023 el día 20 de abril de 2023..

SEPTIMA: Se acuerda que el valor establecido en el Art. 69 inc b) del CCT N° 769/19, queda conforme a lo acordado según Anexo III.

Este acuerdo será objeto de presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación correspondiente.

En plena conformidad se suscribe la presente y sus Anexos en lugar y fecha citados.

POR C.A.P.I.A.




OVOBRAND S.A.
ORLANDO A. MAGGI
ESPONSABLE DE RR.HH.

POR F.T. I.A



ANEXO: II

APORTE SOLIDARIO: La parte sindical ratifican la vigencia del aporte solidario establecido en el art. 69 inc a) del CCT 769/19 para el periodo que va del 1° de marzo del 2023 al 31 de agosto del 2023. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente, manifiesta que sujeto a homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de las normativas vigentes, en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada Sindicato de primer grado, afiliado a la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los quince (15) días posteriores al mes que se debe.

**PARTE EMPRESARIA
SINDICAL**

PARTE




OVOBRAND S.A.
ORLANDO A. MAGGI
RESPONSABLE DE RR.HH.



ANEXO III

CONTRIBUCION EMPRESARIA: Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., las empresas comprendidas en las CCT 769/19 o la que en el futuro la reemplace se obligan a realizar una contribución mensual de un valor de \$ 913.50, por cada trabajador comprendido en esa convención, a partir del 1° de marzo 2023 hasta el 31 de agosto 2023. Las partes acuerdan que estos valores se pactarán en cada discusión salarial que se realice. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir de la firma del convenio y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen en la cuenta habilitada Nro. 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Nro 0046-Carlos Calvo, a nombre de F.T.I.A. ó en la que esta habilitase en el futuro.

PARTE EMPRESARIA



OVOBRAND S.A.
ORLANDO A. MAGGI
RESPONSABLE DE RR.HH.

PARTE SINDICAL

